



JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL
ZONA CENTRO

586

EXPEDIENTE 782/2023

SENTENCIA

Culiacán, Sinaloa, a los 29 veintinueve días de enero de 2025 dos mil veinticinco,

VISTOS para dictar sentencia los autos dentro del expediente 782/2023 del índice de este Juzgado Especializado en Materia Laboral de la Zona Centro, derivado de la acción de Pago de prestaciones menores a tres meses de sueldo promovida por la vía especial por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en contra de la patronal Universidad Autónoma de Sinaloa, con fundamento en los artículos 17 y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante la Constitución); así como por los artículos 48, 50, 837 fracción III, 870, 839 al 844, 892, 894, 896 de la Ley Federal del Trabajo y 55 Bis-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, se resuelve:

I. RESULTANDO

I.a. Nombre y domicilio de las partes.

Conforme lo mandatado por la fracción II del artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo, se declaran los datos de las partes intervinientes en el presente asunto:

i. Actores: [REDACTED]

[REDACTED]

Domicilio procesal: [REDACTED]

Apoderados Legales: Licenciados en Derecho [REDACTED] y [REDACTED] con identidad de domicilio.

ii. Demandado: Universidad Autónoma de Sinaloa.

Domicilio procesal: Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros No. 2358, Campus Rafael Buelna, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

Apoderado Legal: Licenciados en Derechos Rogelio Aurelio Morones López, José Emilio Gálvez López, Cesar Eduardo Félix Román y Francisco Javier Leal Ramírez, con identidad de domicilio.

iii. Terceros llamados a juicio:

Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Domicilio procesal: Calle Ángel Flores, número 647 poniente, entre Avenida Teófilo Noris y Rodolfo G. Robles, colonia Centro, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

Apoderado Legal: Se tuvo al tercero llamado a juicio que no produjo contestación, por lo que no hubo designación de apoderados.

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa 1.

Domicilio procesal: Río Mezquital No. 869 poniente, esquina con Río Grijalva, Colonia Industrial Bravo, Culiacán, Sinaloa.

Representante legal: Licenciada Oralia Villanueva Contreras, Administradora Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1".

Apoderados Legales: Licenciados en derecho José Antonio López Zazueta y José Paúl Nieto Sánchez, con identidad de domicilio.

I.b. De la demanda, peticiones y hechos controvertidos. De acuerdo con lo establecido por la fracción III del artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo, se plasma un extracto de la demanda, las peticiones de las partes y los hechos controvertidos.

i. La demanda fue presentada ante este Tribunal el día 15 quince de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, teniéndose por admitida el día 10 diez de enero del 2024 dos mil veinticuatro, conforme el procedimiento que se detalla más adelante;

ii. La acción fue ejercida por la vía especial [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], por conducto de sus apoderados legales, Licenciados en Derecho [REDACTED] y [REDACTED] ejerciendo la acción por el Pago de diferencias por concepto de aguinaldo y prima vacacional en contra de la patronal demandada Universidad Autónoma de Sinaloa;

iii. Las prestaciones reclamadas de los actores fueron:

- A) El reconocimiento efectivo del Contrato Colectivo de Trabajo.
- B) La declaración de nulidad e ineficacia jurídica de cualquier modificación al Contrato Colectivo de Trabajo
- C) El pago de devolución de descuentos económicos por concepto de impuesto federal.
- D) El pago de diferencias de aguinaldo
- E) El pago de diferencias de prima vacacional
- F) El incremento del 50% cincuenta por ciento de todas las prestaciones, conforme la cláusula 40, fracción 7 del Contrato Colectivo de Trabajo.

iv. **Síntesis de los hechos de la demanda.**

1. Que todos y cada uno de los actores son trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, conforme a la antigüedad, adscripción, categoría y salario precisado de la siguiente manera:

Causas de Rescisión de la relación individual de trabajo imputables a la institución.

El personal Administrativo y Académico al servicio de la U.A.S., podrán rescindir su relación individual de trabajo por causas imputables a la Institución y sin responsabilidad para ellos, por las siguientes causas:

(...)

7. Reducir el salario. En este caso, el trabajador podrá exigir a su elección la diferencia adeudada aumentada en un (50%) cincuenta por ciento de su salario siempre y cuando no medien las mismas causales señaladas en el punto 4 de esta cláusula.

Del texto transcrito se tiene que la prestación reclamada se encuentra estricta y directamente vinculada a una acción de **rescisión de la relación laboral**, y más aún, cuando la causal de esta rescisión es la **reducción del salario**; situación que en los hechos, a confesión expresa de los actores y lo acreditado por la patronal demandada, conforme lo señalado en esta resolución, algunos de los trabajadores se encuentran EN ACTIVO y otra parte de ellos tienen la calidad de JUBILADOS, y la acción principal intentada fue la de pago de prestaciones, por lo que de forma alguna se está reclamando una reducción salarial o ejerciendo acción de rescisión con responsabilidad para la patronal, entendiéndose que resulta **totalmente inverosímil é incongruente**, por lo que esta prestación reclamada es a todas luces improcedente, **conminándose a la defensa obrera** se abstenga de realizar esos pedimentos en futuros trámites, **APERCIBIDOS** que, de lo contrario, este Tribunal actuará en términos del artículo 48, quinto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Artículo 48.- [...]

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización. [...]

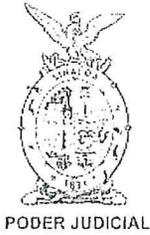
Esta resolución se da conforme lo señalado en los artículos 123, apartado A, fracciones XX y XXIX y Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 529, 837 fracción III, 839, 840 al 844, 873-K, 892 al 895, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y 55 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse:

III. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Los actores **NO PROBARON** su acción y la demandada probó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. Se **ABSUELVE** a la patronal demandada Universidad Autónoma de Sinaloa, de todas las prestaciones reclamadas.



607

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL
ZONA CENTRO**

TERCERO. Expidase a favor de las partes copia certificada de la presente resolución, previa toma de nota en autos de su entrega y recepción en conformidad.

CUARTO. Se autoriza la devolución de los documentos originales allegados por las partes, previa la toma de nota correspondiente en autos, sin necesidad de promoción especial en este sentido.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes, mediante buzón electrónico al actor, a la patronal demandada y al tercero interesado **Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa 1**; mientras que al tercero interesado **Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa**, mediante actuario judicial en el domicilio procesal; todo lo anterior con fundamento en los artículos 742, fracción VIII, y 742 bis de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. En el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Doctor en Derecho Gerardo Alfonso García López, Juez adscrito al Juzgado Especializado en Materia Laboral de la Zona Centro del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, quien autoriza y da fe, con la asistencia del Secretario Instructor, José Fernando Salazar López. DOY FE.

[Redacted signature]

[Redacted signature]

**PODER JUDICIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN
MATERIA LABORAL
DE LA ZONA CENTRO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA



Juzgado Especializado en Justicia
Laboral de la Zona Centro

CONSTANCIA DE CONSULTA DE NOTIFICACIÓN

Número de expediente: **007822023**

Folio de la notificación: **LABORAL-0000122525**

Nombre de la persona notificada:
Cesar Eduardo Félix Róman

Fecha del acuerdo notificado: **29/01/2025**

Síntesis del acuerdo : Se dicta sentencia

Fecha de generación del instructivo: **30/01/2025 13:32**

Fecha en la que surte efectos la notificación: **30/01/2025
14:06**